Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.02-0423 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 1.220.19.15.318-2026

La Secretaría Departamental de Salud del Departamento del Valle del Cauca en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y la delegación efectuada por medio del decreto 1.22-0073 del 12 de Enero de 2024, modificado por el Decreto No. 1.22-0108 del 24 de enero de 2024,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; es así como para dar cumplimento a estos fines constitucionales y legales, la Gobernadora del Valle del Cauca, expide el Decreto No 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 y Decreto modificatorio No. 1.22-0108 del 24 de enero de 2024, por medio de los cuales delega la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y pos-contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, contratos de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el manual de contratación de la Gobernación, quedando como responsable de la facultad para contratar en los secretarios de despacho, directores de departamento administrativos y jefes de oficina.

Que en el artículo 49 se menciona que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".*

Que la misión de la Gobernación del Valle del Cauca es: *"dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud a través de la coordinación intersectorial; la consolidación de la red de prestación de servicios de salud; de la gestión de la salud pública en el marco de los determinantes sociales; de la inspección, vigilancia y control a los actores del sistema; de la asesoría y asistencia técnica; y del fortalecimiento de la investigación, contribuyendo de esta manera al bienestar de las comunidades que habitan en el departamento. (Decreto Nro. 1.22-1599 del 16 de septiembre de 2024, artículo 146). Además, tiene dentro de sus funciones las de dirigir, implementar y orientar la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y normas para el desarrollo del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud."*

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.02-0423 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 1.220.19.15.318-2026

Que igualmente, es competencia de la Secretaria de Salud Departamental, de conformidad con la estructura administrativa del Departamento: promover acciones que impacten los determinantes sociales de salud, acorde con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1751 de 2015, el cual expresa que *"Es deber del Estado adoptar política públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud". Así mismo, la Ley 715 de 2001, determina las competencias del sector salud y en particular en el artículo 43.1. las de la dirección del sector salud en el ámbito departamental, estableciendo en el artículo 43.3.8. la competencia de: "Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4a, 5° y 6a de su jurisdicción". Es potestativo igualmente, ejercer la complementariedad de acciones en salud pública en los municipios de categorías 1a, 2a y 3a".*

Que partiendo de lo anterior, se referencia el marco normativo que soporta la misionalidad y las funciones de la Secretaría de Salud Departamental para la realización de pruebas de interés en salud pública, inspección, vigilancia y control sanitario:

Que la Ley 9 de 1979, estableció en el Título VII, artículo 478 la Vigilancia y Control Epidemiológico: a) El diagnóstico, pronóstico, las prevenciones y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud; b) la recolección, el procesamiento y divulgación de la información epidemiológica y c) el cumplimiento de las normas y la evolución de los resultados obtenidos de su aplicación.

Que la Resolución 4547 de 1998, por la cual se definió los exámenes de laboratorio en alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en salud pública, que deben realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, los laboratorios clínicos y los laboratorios de citohistopatología.

Que la Ley 715 de 2001, artículo 43 estableció que: "Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los Departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia".

Que el Decreto 1575 de 2007, establece que los laboratorios que realicen análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano deben tener implementado un Sistema de Gestión de la Calidad y Acreditación por Pruebas de Ensayo ante entidades nacionales o internacionales que otorguen dicho reconocimiento.

Que la Resolución 1229 de 2013 por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano refiere que: "el componente de laboratorio es fundamental para el funcionamiento de dicho modelo, como apoyo para el diagnóstico de efectos y análisis de calidad de productos y servicios en la evaluación de los riesgos sanitarios"

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.02-0423 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 1.220.19.15.318-2026

Que en concordancia con lo anterior, se operativizó a través del Manual de Toma de Muestras de Alimentos y Bebidas para Entidades Territoriales de Salud Versión 1.0 de 2015 y Documento Guía de Características para Construcción de Planes de Muestreo para Entidades Territoriales de Salud (INVIMA-2021).

Que la Resolución 1619 de 2015, por la cual establece el Sistema de Gestión de la Red Nacional de Laboratorios en los ejes estratégicos de Vigilancia en Salud Pública y de Gestión de Calidad.

Que la Resolución 1407 de 2022 por la cual se establecen los criterios microbiológicos que deben cumplir los alimentos y bebidas destinados para consumo humano.

Que la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, consagró la salud como un derecho fundamental, regulándolo y estableciendo sus mecanismos de protección.

Que la Resolución 1646 de 2018 especifica y orientan los exámenes de interés en salud pública que deben realizar los laboratorios de salud pública (LSP) departamental y distrital y la interacción en las actividades de referencia y contrarreferencia con la red de laboratorios, de acuerdo a los lineamientos del Laboratorio Nacional de Referencia así mismo para los ensayos de laboratorio de los eventos de interés en salud pública que son competencia del LNR, es responsabilidad del LSP garantizar el adecuado envió de las muestras, en el marco de las actividades de referencia y contrarreferencia con la red de laboratorios, acorde con las rutas establecidas en los lineamientos técnicos (guías de la vigilancia por laboratorio, lineamientos, circulares, entre otros).

Que el Instituto Nacional de Salud (INS), tiene definidas sus acciones dentro del sistema de vigilancia, y las correspondientes a las partes involucradas, para garantizar la ejecución del proceso de vigilancia, descritas en los Lineamientos 2022 y sus documentos relacionados, las cuales deben comprenderse y cumplirse en las todas las jurisdicciones y son la base del funcionamiento del sistema, en su estrategia basada en casos predefinidos y en la estrategia basada en eventos; como Circular 020 del 2016: Lineamientos de Vigilancia por laboratorio para el virus Zika, Lineamientos de vigilancia de arbovirus 2022, Guía para la vigilancia por laboratorio de Bordetella pertussis (Tosferina), Lineamientos para la vigilancia por Laboratorio de virus respiratorios 2022 y Circular 031 del 2018, entre otros.

Que los lineamientos para la vigilancia de los eventos de interés en salud pública consolidan las acciones a desarrollar en el territorio nacional, teniendo como fundamento los procesos y procedimientos que complementan las acciones definidas en los protocolos de vigilancia en salud pública para cada uno de los eventos de interés, así como la respuesta a brotes, epidemias y situaciones de emergencia en salud pública.

Que el incumplimiento de estos lineamientos puede afectar la seguridad sanitaria de cada nivel territorial, por tanto, se hace necesario contar con los reactivos, insumos requeridos necesarios para el funcionamiento.

De igual forma se debe contemplar lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (2005), ya que es un instrumento jurídico internacional de carácter vinculante para 194 países, entre ellos todos los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que tiene por objeto ayudar a la

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.02-0423 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 1.220.19.15.318-2026

comunidad internacional a prevenir y afrontar riesgos agudos de salud pública susceptibles de atravesar fronteras y amenazar a poblaciones de todo el mundo.

Que el laboratorio de Salud Pública Departamental del Valle del Cauca en la actualidad cuenta con acreditación No. 12-LAB-052 en la norma técnica internacional NTC-ISO/IEC 17025:2017 otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), por tal motivo debe cumplir con los estándares establecidos para mantener la acreditación, como lo es el numeral 6.4.1: *"El laboratorio debe tener acceso al equipamiento (incluidos pero sin limitarse a, instrumentos de medición, software, patrones de medición, materiales de referencia, datos de referencia, reactivos, consumibles o aparatos auxiliares) que se requiere para el correcto desempeño de las actividades de laboratorio y que pueden influir en los resultados"*.

Que la Secretaría Departamental de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, tiene a su cargo el Laboratorio de Salud Pública del Valle del Cauca, el cual debe garantizar el desarrollo de las acciones técnico-administrativas y la vigilancia por laboratorio de los eventos de interés en salud pública en las áreas de atención a las personas y al ambiente. Asimismo, integra la Red Departamental de Laboratorios con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y operación en las líneas estratégicas del laboratorio, tales como vigilancia en salud pública, gestión de la calidad, prestación de servicios e investigación.

Que el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.8.8.2.10, establece como competencias de las direcciones territoriales de salud la dirección y coordinación de la red de laboratorios en el ámbito departamental o distrital. Así mismo, compila el Decreto 3518 de 2006 y en su artículo 2.8.8.1.1.9 establece dentro de las funciones de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud: *"Integrar el componente de laboratorio de salud pública como soporte de las acciones de vigilancia en salud pública y gestión del sistema en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social"*.

Que de acuerdo con lo anterior, el Laboratorio de Salud Pública Departamental actúa como laboratorio de referencia del departamento, y según el artículo 2.8.8.2.14 del Decreto 780 de 2016, los laboratorios de salud pública departamentales son actores intermedios de articulación entre el nivel nacional y municipal dentro de la Red Nacional de Laboratorios, teniendo entre sus principales funciones:

1. Desarrollar los procesos encaminados a su integración funcional a la Red de Laboratorios y al cumplimiento de sus funciones de manera coordinada y articulada con las instancias técnicas de la dirección territorial de salud afine con sus competencias.

2. Realizar exámenes de laboratorio de interés en salud pública en apoyo a la vigilancia de los eventos de importancia en salud pública, vigilancia y control sanitario.

3. Adoptar e implementar el sistema de información para la Red Nacional de Laboratorios establecido por el nivel nacional en los temas de su competencia.

4. Adoptar e implementar en su jurisdicción el sistema de monitoreo y evaluación de la Red Nacional de Laboratorios acorde con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

5. Recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario.

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.02-0423 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 1.220.19.15.318-2026

6. Implementar el sistema de gestión de la calidad para garantizar la oportunidad, confiabilidad y veracidad de los procedimientos desarrollados.

7. Participar en los programas nacionales de evaluación externa del desempeño acorde con los lineamientos establecidos por los laboratorios nacionales de referencia.

8. Vigilar la calidad de los exámenes de laboratorio de interés en salud pública desarrollados por los laboratorios del área de influencia.

9. Implementar los programas de bioseguridad y manejo de residuos, de acuerdo con la normatividad nacional vigente.

10. Cumplir con los estándares de calidad y bioseguridad definidos para la remisión, transporte y conservación de muestras e insumos para la realización de pruebas de laboratorio.

11. Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias.

12. Realizar y participar activamente en investigaciones de los principales problemas de salud pública, según las directrices nacionales y las necesidades territoriales.

13. Brindar capacitación y asistencia técnica a los municipios y a otras entidades dentro y fuera del sector salud en las áreas de sus competencias.

14. Participar en el sistema de referencia y contrarreferencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales.

15. Realizar análisis periódicos de la demanda y oferta de exámenes de laboratorio de interés en salud pública.

Que el Laboratorio de Salud Pública Departamental del Valle del Cauca cuenta con dos grandes áreas de funcionamiento:

Área de atención a las personas	Área de atención al ambiente
• Virología • Inmunología • Parasitología • Microbiología clínica • Micobacterias	• Microbiología de alimentos • Microbiología de aguas • Fisicoquímico de aguas • Fisicoquímico de alimento • Absorción atómica • Residuos y contaminantes • Entomología

Que por lo anterior, la Secretaría Departamental de Salud requiere fortalecer las capacidades de vigilancia y control oportuno de los eventos de interés en salud pública, así como la toma de decisiones basada en evidencia, mediante el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios en el Departamento. En este sentido se hace necesario adquirir enzimas para el área de virología e insumos especializados para las diferentes áreas del laboratorio, con el fin de garantizar la continuidad de los procesos analíticos y el cumplimiento de las competencias del laboratorio en materia de vigilancia en salud pública.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que con la celebración y ejecución de contratos "*...las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.02-0423 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 1.220.19.15.318-2026

Que con el fin de dar cumplimiento a los fines estatales, el Departamento del Valle del Cauca a través de la Secretaría de salud requiere: "*Adquirir suministros e insumos (reactivos químicos y microbiológicos, medios de cultivo, insumos especializados (residuos y contaminantes, biología molecular y pcr), material de referencia, material e insumos de laboratorio, y elementos de protección personal) requeridos por el laboratorio de salud pública departamental del valle del cauca, para el desarrollo de las actividades analíticas y vigilancia de eventos de interés en salud pública*".

Que la selección del contratista se realizará mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía, con radicado No. 1.220.19.15.318-2026, con fundamento en el régimen jurídico aplicable contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Salud Departamental publicó a partir de las 06:59 P.M. del día 26 de junio de 2026, en la plataforma del SECOP II, el estudio previo, análisis del sector, matriz de riesgo y el proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 1.220.19.15.318-2026, con el propósito que los interesados presentaran las observaciones que considerer pertinentes.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de experiencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

"...

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación*".

Que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT, fijo el umbral de limitación Mipymes, con vigencia del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, a través del cual se estableció lo siguiente:

- Umbral mipymes US$125.000
- Umbral mipymes COL$511.708.497

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.02-0423 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 1.220.19.15.318-2026

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	511.708.497

Que el presupuesto oficial de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 1.220.19.15.318-2026, se determinó en MIL **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS** M/CTE **($1.415.245.157),** incluidos todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto.

Que, en atención a lo anterior, conforme al umbral fijado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT por valor de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (511.708.497), el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA a través de la SECRETARIA DE SALUD determina que el proceso NO se limitará a Mipymes.

Que durante el término de observaciones al proyecto de pliego de condiciones se presentaron varias observaciones, las cuales fueron resueltas y atendidas a través de la plataforma SECOP II por la entidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convocan a las veedurías para el ejercicio del control ciudadano al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento del Valle del Cauca- Secretaría de Salud, designará un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para asesorar a la entidad en la verificación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos así como la evaluación y calificación de las ofertas que se presenten en el proceso de conformidad con los criterios señalados en el Pliego de Condiciones Definitivos y las Adendas que se lleguen a expedir.

Que en el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía podrán consultarse los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos en el SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 1.220.19.15.318-2026, cuyo objeto es: "ADQUIRIR SUMINISTROS E INSUMOS (REACTIVOS QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, MEDIOS DE CULTIVO, INSUMOS ESPECIALIZADOS (RESIDUOS Y CONTAMINANTES, BIOLOGÍA MOLECULAR Y PCR), MATERIAL DE REFERENCIA,

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.02-0423 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 1.220.19.15.318-2026

MATERIAL E INSUMOS DE LABORATORIO, Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL) REQUERIDOS POR EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANALÍTICAS Y VIGILANCIA DE EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA".

ARTICULO SEGUNDO: El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

ARTICULO TERCERO: CRONOGRAMA: Los interesados pueden consultar el cronograma del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

PARAGRAFO I: Las fechas pueden ser ajustadas y/o modificadas por la entidad previamente a la apertura del proceso y posteriormente mediante Adendas cuando el proceso así lo requiera a fin de lograr el mejor desarrollo del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo para presentar las propuestas del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. 1.220.19.15.318-2026, será hasta el día 24 de julio de 2026, hasta las 8:00 A.M.

ARTICULO QUINTO: A partir de la fecha de expedición y publicación del presente Acto se encuentra a disposición de las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección, de los órganos de control de Estado, las Veedurías y demás interesados, los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos definitivos, y todos los documentos generados durante el proceso, los cuales podrán ser consultados en la plataforma SECOP II.

ARTICULO SEXTO: Para atender el presente proceso de selección el Departamento del Valle de Cauca- Secretaría de Salud, estima el valor del presupuesto oficial en la suma de MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.415.245.157), valor que incluye IVA, así como todos los costos directos e indirectos, tributos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gastos necesarios para la adecuada ejecución, supervisión y liquidación del contrato.
El Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Salud cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500010625 del 20 de mayo de 2026, por un valor de MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.415.245.157), con cargo al rubro presupuestal:

Ítem 1 Valor: 1.415.245.157 COP
Apropiación Presupuestal: 124202/1106/2-320201003/302500502005000O/PI30-102444/1/1/01/05: SGP SALUD PUBLICA/SECRETARIA DE SALUD/Otros bienes transpo/Prevención y Promocion en/ADQUIRIR LOS INSUMOS
Proyecto: PI30-102444 FORTALECIMIENTO DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DEL VALLE DEL CAUCA

Elemento PEP: PI30-102444/1/1/01/05
Adquirir los insumos necesarios para el Laboratorio Departamental de Salud Pública.

Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN N° 1.220.03.02-0423 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 1.220.19.15.318-2026

Posición Presupuestaria:2-320201003
Otros bienes transportables (excepto productos met
Cuenta Mayor:5423040600

ARTÍCULO SEPTIMO: A partir de la fecha, se encuentra a disposición de las personas interesadas en participar en el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantia No. 1.220.19.15.318-2026, órganos de control del Estado, veedurías y demás interesados, los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos definitivos, los cuales podrán ser consultados en la plataforma SECOP II.

ARTICULO OCTAVO: CONVOQUESE a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENESE la publicación del presente Acto Administrativo, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2017.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los 09 días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud

Proyectó: Daniela Saa Ortiz – Contratista SDS; Janeisy Kattina Riascos Palacios- Contratista SDS
Revisó: Lina Marcela Acosta Ceballos – Subdirectora Técnica Jurídica SDS.
Aprobó: Lina Marcela Acosta Ceballos – Subdirectora Técnica Jurídica SDS.